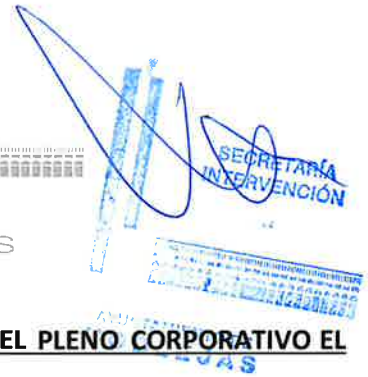


Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE), se incorpora siendo las 17:42 horas.

CONCEJALES

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)

D. JESÚS CAÑADAS CRESPO (GRUPO PP)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 31 de marzo de 2022.

Siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 17.02.2022.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE.



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL APLICACIÓN ARTÍCULO 8.3 ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EJERCICIO 2022.

5-. MOTIÓN GRUPO PSOE SOBRE APROBACIÓN DE LÍNEA DE SUBVENCIONES A INMUEBLES URBANOS AFECTADOS POR BORRASCAS FILOMENA.

6-. DACIÓN CUENTAS RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITOS 3.22

7-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

8-. DACIÓN CUENTAS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO.

9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO 28/2022.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA.

11-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2022.

12-. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO NOBLEJAS EN RESPUESTA A LA CONVOCATORIA DE LA FEMP CON MOTIVO DE LA GUERRA EN UCRANIA.

13-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL INTERNO 2021.

14-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL FINANCIERO 2021.

15-. DECRETOS DE ALCALDÍA

16-. PROPUESTAS DE URGENCIA

17-. RUEGOS Y PREGUNTAS

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 17.02.2022.

Se someten a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y mayoría absoluta (8 votos a favor, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO, D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO, D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA, D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ, DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA, D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP), D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA Y D. LUIS ESCUDERO AGUILAR; y 3 abstenciones, DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO, DÑA. MARÍA DEL

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR Y D. JESÚS CAÑADAS CRESPO, ausentes en dicha sesión), acuerdan aprobarla.

En este momento el Sr. Presidente resuelve alterar el orden del día incluido en la convocatoria de la sesión plenaria, pasando los iniciales puntos 11 y 12, a ser los nuevos 2 y 3, continuando inalterados los restantes.

Seguidamente presenta a los asistentes al Sr. D. Jesús Esteban Ortega, Presidente de Cruz Roja Castilla-La Mancha, que dirigirá unas palabras al Pleno.

El Sr. Esteban Ortega toma la palabra para agradecer la invitación al Ayuntamiento de Noblejas, destacando la ola de solidaridad manifestada con ocasión de los acontecimientos que se están viviendo por la guerra de Ucrania y las acciones que la institución está llevando a cabo en torno a la acogida de los refugiados. Procede a desglosar las labores desarrolladas al respecto por Cruz Roja Española, tanto en lo que respecta al acopio y envío de materiales de toda índole como a la asignación de cantidades económicas propiamente dicha. Subraya que tras la O.N.U, es la institución que aglutina a más países en el mundo, lo que conlleva su presencia en situaciones de emergencia o conflictos internacionales de toda índole. Y todo ello con la más absoluta transparencia al ser objeto su actividad de constantes auditorías tanto internas como externas. Finaliza su intervención agradeciendo la ayuda mostrada por el Ayuntamiento de Noblejas e invitando tanto a los vecinos/as de Noblejas como a los de los diferentes municipios de la Comarca al voluntariado en aras a la constitución de Asambleas Locales de Cruz Roja.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2022.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Considerando de interés modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento al objeto de dotar en el mismo las consignaciones pertinentes para contribuir a paliar el gasto social afrontado por la Entidad Cruz Roja con ocasión del conflicto bélico en Ucrania; así como consignar una ayuda a la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Noblejas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO-. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Se modifica el Anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto, incorporando las siguientes adiciones al mismo, concretamente en el apartado de beneficiarios por subvención nominativa, quedando redactado como sigue:

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

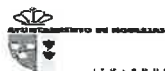


"20-. Cruz Roja Castilla-La Mancha: 20.000 €".

SEGUNDO-. *Que la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2022 se exponga al público por plazo de 15 días, previo anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones. Este acuerdo se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes(10 votos a favor) acuerdan aprobarla.

3-. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO NOBLEJAS EN RESPUESTA A LA CONVOCATORIA DE LA FEMP CON MOTIVO DE LA GUERRA EN UCRANIA.



Declaración Institucional del Ayuntamiento de Noblejas (Toledo), en respuesta a la convocatoria llevada a cabo desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

El pasado 24 de febrero, Rusia iniciaba una agresión militar sin precedentes contra Ucrania, violando el Derecho Internacional y atentando gravemente contra la seguridad y la estabilidad europea y mundial. El ataque, más allá de los objetivos militares, se ha extendido de forma masiva por todo el país, propagando la muerte y la destrucción y generando una crisis humanitaria de dimensiones incalculables.

Ante estos hechos, el Gobierno del Ayuntamiento y pueblo de Noblejas manifiesta de solemnemente:

1. Nuestro rechazo rotundo a la agresión militar perpetrada por Rusia contra Ucrania, que constituye una flagrante violación de la legalidad internacional y una amenaza contra la seguridad europea;

2. Manifestamos nuestra total solidaridad con el pueblo de Ucrania y sus autoridades, que están sufriendo los injustificables ataques de otro país contra su soberanía, con la pérdida de un número importantísimo e imperdonable de vidas humanas;

3. Hacemos llegar un mensaje especial de respeto y pesar a la comunidad ucraniana en España. Cuentan con todo nuestro afecto y compartimos su dolor por las consecuencias de los ataques que está viviendo su país;

4. Urgimos a las autoridades de la Federación Rusa al cese inmediato de las hostilidades y la total retirada de su ejército de Ucrania;

5. Apoyemos a las instituciones de la Unión Europea en el ofrecimiento a Ucrania del apoyo financiero y humanitario necesario, y traslademos un mensaje para redoblar los esfuerzos en la respuesta humanitaria de emergencia indispensable para poner fin al sufrimiento de los ciudadanos ucranianos, ofreciendo una asistencia rápida y eficaz a las personas que huyen de la guerra en Ucrania. Resulta esencial hacer efectiva la acogida humanitaria de las personas que huyen del horror y las penalidades que les impone la guerra en su país;

6. Finalmente instamos a la Unión Europea a redoblar los esfuerzos para impulsar nuevas gestiones diplomáticas encaminadas a la desescalada y al mantenimiento de la paz para dar comienzo a una nueva etapa presidida por el respeto al derecho internacional y a la reconstrucción de Ucrania.

La historia de Europa se ha construido sobre el sufrimiento y la sangre que las dos grandes guerras mundiales provocaron, y en el caso de España nuestra Guerra Civil abrió en canal a nuestra sociedad polarizando a hermanos, familiares, pueblos y regiones. Unas heridas que nunca acaban de sanar, y por cuyas cicatrices mal curadas aún sangra el veneno del odio y la división.

Nadie puede mirar hacia otro lado. Cuando un potente agresor agrede sin justificación alguna a un pueblo hermano mucho más débil, no cabe invocar la resolución pacífica de los conflictos. Nadie puede poner en el mismo pie de igualdad al agresor y al agredido.

La pandemia nos ha enseñado, y Noblejas ha sido todo un referente en ello, la capacidad para fortalecernos desde la unidad de acción y la solidaridad.

Nuestro pueblo y su Ayuntamiento comparte los valores y demandas expresadas en esta declaración y mantendrá una solidaridad activa con el pueblo de Ucrania que cuenta con todo nuestro apoyo en estos trágicos momentos en los que está viviendo, tal y como hemos venido anunciando.

Este momento trágico debe impulsarnos para hacer frente a aquellas acciones humanas que amenazan también la vida, la seguridad, y la prosperidad de todos.

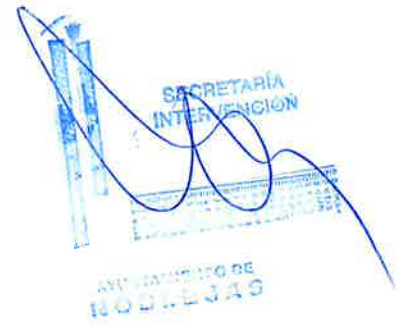
Noblejas, a 9 de marzo de 2022.

El Gobierno el Ayuntamiento y pueblo de Noblejas

Si, a la Paz; No, a la Guerra.

La Corporación queda enterada.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



La Corporación queda enterada.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

***"PRIMERO-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.*

***SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".*

El Sr. Luengo Raboso recuerda que el Ayuntamiento viene aplicando desde tiempos inmemoriales distintas bonificaciones en base a circunstancias sociales, como lo es ostentar la condición de familia numerosa, todo ello en virtud de la Ley 40/2003. Con el aumento paulatino de la población resulta más difícil el control, no de los requisitos para tener la condición de familia numerosa, sino al contrario cuándo se pierden esos requisitos como consecuencia de que los hijos/hijas entran en la vida laboral. Manifiesta que se pretende por ello mejorar la regulación existente en tal sentido dando lectura resumida a parte del articulado cuya aprobación se propone.

La Sra. García García-Baltasar considera coherente y justo acabar con la perspicacia de no comunicar la pérdida de los requisitos para ostentar la condición de familia numerosa y por el contrario continuar disfrutando de la bonificación sin tener derecho a ello. Pregunta si esta medida se va a extender a otras ordenanzas fiscales.

El Sr. Luengo Raboso responde agradeciendo el apoyo del Grupo Popular, añadiendo que estas medidas podrían aplicarse en el caso de las escuelas municipales, si bien resulta más fácil que en el caso del agua, dado que el padrón de escuelas se renueva anualmente.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por mayoría absoluta (10 votos a favor, Grupos PSOE y PP; y 1 abstención, D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO).

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Piscina e Instalaciones deportivas.

SEGUNDO.- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".

El Sr. Luengo Raboso reseña que se reformaron recientemente buena parte de las instalaciones deportivas municipales y tras pasar lo peor de la pandemia, se detectó un incremento importante del uso de las mismas, si bien fue el Coordinador de Deportes el que propuso gravar la reserva de esta pista en concreto.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que no ven inconveniente que se grave el uso de la pista por 15 euros y que dicho importe es coherente con lo que Ayuntamientos de la comarca vienen cobrando por similares conceptos como ha podido comprobar ella misma.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor) acuerdan aprobarla.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL APLICACIÓN ARTÍCULO 8.3 ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EJERCICIO 2021.

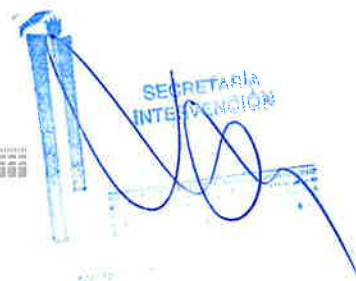
Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Primero.- La vigente redacción del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Noblejas -según lo dispuesto en el párrafo segundo, del número 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, establece que:

"1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,96 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:



USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Almacén- Estacionamiento	25.600,35	1,16%
Comercial	199.137,80	1,16%
Industrial	186.816,05	1,16%
Oficinas	10.175.478,36	1,16%

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10% de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro de Castilla-La Mancha remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso.

En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción."

Segundo.- *Conforme establece el punto 4 del artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Noblejas y tras la recepción del padrón del IBI de urbana para el ejercicio 2022 remitido por la Gerencia Regional del Catastro de Castilla-La Mancha, se ha procedido a ordenar el 10% de los valores que para cada uso resultaría de aplicación, los tipos diferenciados de conformidad con la redacción del número 3 del artículo 8 de la ordenanza, por ser los de mayor valor catastral, resultando la aplicación automática y matemática para este ejercicio conforme al siguiente cuadro:*

Usos	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Almacén-Estacionamiento	25.664,98	1,16%
Comercial	199.137,80	1,16%
Industrial	204.956,66	1,16%
Oficinas	10.175.478,36	1,16%

Por todo ello, entendiendo que la ordenación de los valores catastrales que resultan del padrón del IBI para el ejercicio 2022 y la aplicación de tipos diferenciados al 10% de los de mayor valor para cada uso, se encuentran dentro de los umbrales fijados en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Noblejas, de conformidad

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



con lo previsto en el artículo 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a los fundamentos jurídicos contenidos en las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fechas 7 de mayo de 2009 y 19 de febrero de 2020, se eleva propuesta al Pleno de la Corporación para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- El establecimiento y concreción de los umbrales correspondientes al 10 % de las unidades urbanas que para cada uso se aplicará el tipo diferenciado del 1,16 % en el año 2022 de conformidad con el siguiente cuadro:

Usos	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Almacén-Estacionamiento	25.664,98	1,16%
Comercial	199.137,80	1,16%
Industrial	204.956,66	1,16%
Oficinas	10.175.478,36	1,16%

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, tras la aprobación por parte del Pleno de la Corporación”.

El Sr. Luengo Raboso toma la palabra para exponer que el Ayuntamiento en su momento acordó acogerse a la posibilidad que la Ley de Haciendas Locales para la aplicación de tipos diferenciados en función de los usos. Una vez recibido el padrón del IBI de cada ejercicio debe el Pleno pronunciarse sobre la fijación de los umbrales correspondiente al 10 por 100 como máximo de las unidades urbanas que para cada uno de los usos previstos en la Ordenanza Reguladora se les aplica el tipo diferenciado; así se hizo en el ejercicio anterior y así se vuelve a hacer en esta ocasión, concretándose los umbrales una vez que la Gerencia del Catastro ha remitido el Padrón Catastral al Ayuntamiento. Considera que se trata de una medida que conecta directamente con el principio de progresividad fiscal y subraya que cualquier incremento de los recibos del IBI en Noblejas lo será como consecuencia de la actividad de Inspección que la Gerencia del Catastro está desarrollando en Noblejas en los últimos meses, pero no por una decisión municipal. Finaliza su turno de palabra concluyendo que para el conjunto del 90 por 100 de los recibos del IBI en Noblejas, el importe de los mismos será el mismo que en 2021...2020...Solo aquellos inmuebles afectados por la medida cuya aprobación se propone, o como consecuencias de procedimientos de valoración colectiva o inspección catastral, verán alterado su recibo.

La Sra. García García-Baltasar recuerda que el Grupo Popular presentó enmiendas y reclamaciones a la aprobación provisional del artículo concreto afectado de la Ordenanza que no se tuvieron en cuenta, y que ya en el Pleno del año pasado defendieron bajar los coeficientes y subir los techos máximos. Igualmente alude a la situación concreta de los cercos que pasaron a pagar hasta tres o cuatro veces más, postulando que se bajase el coeficiente hasta el último, por lo que votarán en contra.

El Sr. Luengo Raboso recuerda que las alegaciones del Grupo Popular no ahondaban en que no hubiera tipo diferenciados sino en el cuánto de los mismos. Subraya que en su momento destacó que la aplicación práctica de la medida determinaría una traslación de la presión fiscal a aquellas

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



unidades urbanas donde se concentrara la mayor valoración catastral. Tal es así que en un primer momento la presión fiscal se trasladó a los cercos, unas 100 unidades urbanas, que este año son 40. En el caso de oficinas, ese 10 por 100 afecta a 1 unidad urbana; para comercial a 6 unidades urbanas; para industrial a 44. De 4.179 unidades urbanas, hablamos de que 4.000 unidades pagarán los mismo que en 2021 y 2020. En la medida que todo se vaya aclarando vía recursos de los contribuyentes y la actividad de inspección catastral, los umbrales afectarán a aquellos que presenten mayor valoración catastral.

La Sra. García García-Baltasar replica que no pretenden dar la imagen de manía persecutoria, pero vuelve a recordar que propusieron tipos más bajos, como el gravamen del uso residencial al 0,49 y el equipo de Gobierno determinó el 0,55, y lo mismo para los tipos diferenciados, y no se les tuvo en cuenta. Con relación a los cercos, la situación no va a variar sustancialmente y seguirán pagando igual lo que el pasado año pagaron 400 euros. Ojalá este año todos esos cercos no tengan que seguir pagando.

El Sr. Luengo Raboso matiza que el pasado año, incluso dentro del mismo ejercicio tributario, hubo movimientos catastrales que provocaron que a una misma unidad urbana se le liquidara dentro del umbral, y luego la alteración del catastro provocó que saliera y se le tuvieron de que devolver cantidades indebidamente cobradas. Nunca son las mismas unidades urbanas, si bien las 5 o 10 primeras afectadas por determinados usos sí serán las mismas. Entrarán unas, saldrán otras, todo como consecuencia de la actividad de recursos. Destaca en este punto que el pueblo de Noblejas sabe de la importancia de tener una política fiscal sólida, que permita afrontar con garantías situaciones como las acaecidas en los últimos años (pandemia, borrasca...) dado que no siempre se podrán acudir a operaciones de enajenación urbanística.

La Sra. García García-Baltasar toma la palabra para recalcar que nadie entendería que un Ayuntamiento no esté con sus vecinos cuando tenga que estar, faltaría más. Destaca el asunto del agua, de la deuda, que el portavoz socialista reconoció, así como alude a la persona que le consta ve el Pleno pueda ver su recibo de 400 euros por un cerco una rebaja considerable para este ejercicio.

El Sr. Presidente cita igualmente a esa persona que ve el Pleno, esperando que no sea porque dentro de ese cerco no tenga una piscina y una segunda. Destaca la importancia de que un Ayuntamiento pueda en situaciones de dificultad dar cumplimiento a sus obligaciones, instando a todos a que miren a los pueblos que nos rodean, que estuvieron 15 días con nieve en sus calles, ni siquiera el Secretario podía salir de su casa. Destaca igualmente que si sigue el alza del coste de la vida el Ayuntamiento estará vigilante y si hay que hacer algo en los impuestos se hará.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

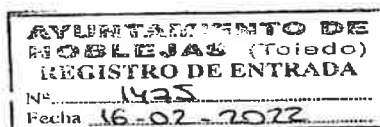
7-. MOCIÓN GRUPO PSOE SOBRE APROBACIÓN DE LÍNEA DE SUBVENCIONES A INMUEBLES URBANOS AFECTADOS POR BORRASCA FILOMENA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal a continuación se inserta.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Socialistas
de Noblejas

Moción al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas
Informe sobre el episodio meteorológico de fuertes nevadas y precipitaciones
ocasionadas por borrasca Filomena y posterior ola de frío.-

Antecedentes y Fundamentos:

Primero.- La borrasca Filomena, sexta de la temporada 2020-2021, fue nombrada por AEMET el martes 5 de enero de 2021 por avisos emitidos para el 6 de enero y siguientes días por temporal de viento, lluvias fuertes y/o persistentes y mar en Canarias, sur de Andalucía y Ceuta, y por nevadas copiosas en amplias zonas del interior peninsular. Tras desaparecer Filomena, cesar las precipitaciones y despejarse los cielos durante el domingo 10 de enero dio inicio una ola de frío meteorológica que duró desde el lunes 11 hasta el domingo 17.

A este respecto, la AEMET emitió informe que se acompaña a la presente moción como fundamento objetivo de causalidad de los acuerdos que proponemos adoptar según la presente.

Segundo.- A consecuencia de estos hechos, el Gobierno de la Nación procedió a la declaración de zona catastrófica, incluyendo en el ámbito espacial y geográfico de extensión de esta declaración, el término de Noblejas, y aprobó el Real Decreto-Ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena".

Este Real Decreto-Ley se acordó por el Consejo de Ministros a fin de contribuir al restablecimiento de la normalidad de las zonas afectadas y a la adopción, de las medidas contempladas por el artículo 24.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, como son determinadas ayudas económicas.

Tercero.- A pesar de la finalidad primera y última de la normativa aprobada, la realidad ha supuesto que muchas de esas ayudas no acaben de llegar a los destinatarios últimos y beneficiarios de las mismas.

La normativa prevé la concesión de ayudas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad, por la destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda, y ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales, conforme al ya indicado Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Si bien en el supuesto de daños en viviendas habituales, la materialización de las ayudas ha sido llevada a término en los supuestos realizados, no ocurre lo mismo con los establecimientos industriales ni con los inmuebles asimilados a esa categoría, a saber:

En el caso de daños a establecimientos industriales, mercantiles, y de otros servicios, la concesión de las ayudas se lleva a término cuando la persona interesada hubiese sido indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, pudiéndose conceder una

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS


Socialistas
de Noblejas



subvención de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 9.224 euros contemplado en el artículo 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

En estos casos, la persona interesada debería presentar una certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que esta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Ocurre, sin embargo, que la mayoría de interesados locales en estas situaciones se han visto privados de estas ayudas por carecer en sus pólizas de seguro -en los supuestos en los que esos contratos de seguro existían- de la más mínima cobertura compensatoria ante situaciones derivadas de este tipo de fenómenos, lo que supone su práctica exclusión de cualquier ayuda de la Administración General del Estado.

Cuarto.- Desde el primer momento, el Ayuntamiento de Noblejas entendió y fue consciente de la magnitud y gravedad de los acontecimientos y supo acompañar con una eficiente tarea de visita e inspección técnica de los inmuebles afectados por el temporal, al ingente despliegue de medios materiales y humanos puestos en marcha para la limpieza y despeje de vías públicas y accesos, tanto internos como en relación con las principales vías de comunicación de llegada al municipio.

De esa tarea de visita e inspección se conservan todos y cada uno de los expedientes relativos a los sucesos acaecidos y que afectaron a inmuebles de particulares, cercos, y establecimientos industriales y comerciales, junto con la valoración de los daños sufridos a causa del temporal emitida documentalmente por el arquitecto municipal.

A partir de ahí, el comportamiento ciudadano y la casuística ha sido dispar, pudiendo distinguir distintas situaciones:

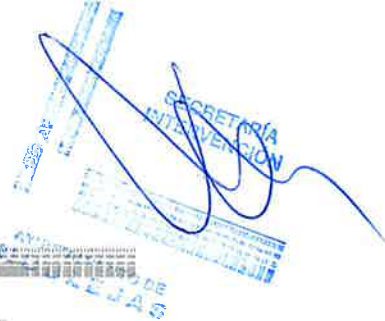
- Por un lado, nos encontramos con un comportamiento generalizado en orden a comunicar al Ayuntamiento de Noblejas el inicio de las obras de reposición, y de rehabilitación de aquellos elementos afectados por el temporal, para la obtención de la preceptiva licencia de obras previo abono de la cuota correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras;
- Por otra parte, nos encontramos con una parte de los afectados que han optado por acometer las obras de reforma y rehabilitación, para en un trámite último y posterior comunicar al Ayuntamiento el monto total de la inversión a los efectos de regularizar las actuaciones una vez acometidas las obras;
- Por último, se encuentra una parte minoritaria que ni ha comunicado nada al Ayuntamiento ni piensa hacerlo.

Por otra parte, el técnico municipal ha advertido verbalmente al Gobierno del Ayuntamiento de Noblejas que existen inmuebles, instalaciones, y construcciones, afectadas por los sucesos meteorológicos que ya presentaban una cierta irregularidad

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS




Socialistas
de Noblejas

urbanística con carácter previo, y que ese puede ser el motivo por el que no han optado por comunicar nada al Ayuntamiento, de cara a evitar un proceso de legalización urbanística, obligado por otra parte.

Habiendo transcurrido un año desde los sucesos meteorológicos y después de haber cuantificado las licencias solicitadas y concedidas, el Gobierno del Ayuntamiento de Noblejas se encuentra en condiciones de poder articular mecanismos de colaboración con la ciudadanía más afectada como consecuencia directa de los siniestros, cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

Entendiendo que este es el mecanismo adecuado y fundamentado para poder colaborar con la ciudadanía en este aspecto en particular, y no otro fundamentado en invenciones que apuntaban a la dejación de funciones recaudatorias de esta Administración, o a la exención de tributos no amparada por disposición legal o reglamentaria alguna, elevamos propuesta al Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero y Único.- El establecimiento y aprobación de una línea de subvenciones a aplicar mediante la devolución de ingresos de una parte de la cuota tributaria abonada, referida a los inmuebles urbanos afectados por los sucesos meteorológicos de la borrasca Filomena, cuyas actuaciones objeto de reforma, restitución o rehabilitación -ejecutadas a lo largo del año 2021- hayan sido comunicadas al Ayuntamiento de Noblejas y se encuentren amparadas por licencia administrativa, y se hallen directamente relacionadas con los sucesos meteorológicos de la borrasca Filomena.

Para acceder a la citada subvención, **la cuota correspondiente al importe correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras devengado con ocasión de la concesión de la licencia, deberá haber sido satisfecha en periodo voluntario.** Para el supuesto de haberse solicitado fraccionamiento del pago de la cuota tributaria, la aprobación del beneficio fiscal no supondrá su aplicación en tanto no se acredite el cumplimiento íntegro de las cantidades objeto del fraccionamiento.

El Ayuntamiento de Noblejas, **procederá a la devolución del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos contenidos en el párrafo anterior,** tomando como referencia los usos contenidos en el artículo 8 de la vigente redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Noblejas (padrón correspondiente al ejercicio 2022), y que en ningún caso podrá sobrepasar los siguientes umbrales porcentuales:

Residencial:	100% del recibo del IBI 2022;
Almacén-Estacionamiento:	50% del recibo del IBI 2022;
Comercial:	50% del recibo del IBI 2022;
Industrial:	50% del recibo del IBI 2022;
Oficinas:	50% del recibo del IBI 2022.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN


Socialistas
de Noblejas

La cuantificación del importe total a destinar a esta medida se llevará a cabo una vez finalizado el plazo que se habilite para presentar las solicitudes por parte de los interesados, y el pago se efectuará previa propuesta de acuerdo del Pleno de la Corporación de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto, referido a la concesión de subvenciones nominativas y finalistas, y lo será para cada unidad urbana afectada, aun siendo de un mismo contribuyente.

Noblejas, a 1 de febrero de 2022.


El Grupo Municipal Socialista
Su portavoz, Ángel Antonio Luengo Raboso

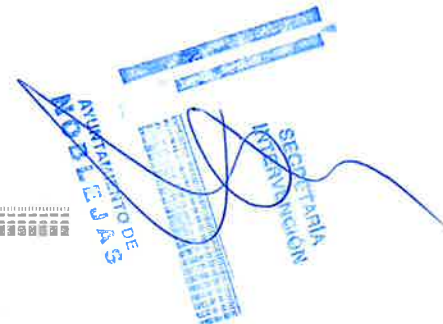
El Sr. Luengo Raboso explica que la finalidad de la medida pretende paliar una situación para la que la línea de ayudas promovidas desde el Gobierno de la Nación haya podido no satisfacer en la práctica a los vecinos/as del municipio por los daños en sus viviendas. Para el caso de cercos o industria la única línea de ayudas sería el acceso al Consorcio de Compensación de seguros debería haber póliza de seguros que cubriera daños y en la mayoría de casos se ha comprobado la ausencia de seguro. Y a partir de ahí se ha observado un comportamiento dispar: generalmente los afectados solicitaron licencia de obras; otros decidieron afrontar directamente las obras y luego regularizarlas vía solicitud al Ayuntamiento; finalmente otros decidieron realizar las obras sin declararlas y no parece que vayan a hacerlo. El Técnico municipal ha advertido que existen inmuebles que ya presentaban situaciones de irregularidad urbanística, pudiendo ser el motivo por el que no se haya comunicado al Ayuntamiento. Habiendo transcurrido más de un año desde los sucesos, se propone por el equipo de Gobierno que el Ayuntamiento devuelva un importe del ICIO a aquellos propietarios que solicitaron licencia al Ayuntamiento, tomando como límite de referencia el 100 por 100 del recibo del IBI. Se llevará a efecto mediante unas Bases que aprobarán la Junta de Gobierno que tampoco se van a demorar en su aplicación práctica, premiando con ello el comportamiento responsable de los vecinos/as que entienden que hay que solicitar licencia y que el técnico municipal revise las mismas, al objeto de evitar que luego los drones del Catastro detecten actuaciones ilegales que generen recibos de IBI de cuatro años.

La Sra. García García-Baltasar se alegra del contenido de la moción, resaltando que siempre apoyarán mociones del Partido Socialista que apoyen a los vecinos, a diferencia de lo que sucede cuando es el Partido Popular quien las presenta. Recuerda que ya en marzo de 2021 presentaron una moción para que no se cobrara el ICIO a los afectados por la borrasca "Filomena", dando lectura

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



resumida al contenido del acta de aquella sesión. En aquel momento no prosperó la moción si bien ella mismo recordó que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza había aprobado una línea de subvenciones como la que ahora se propone, y fue el Alcalde quién cerró las intervenciones rechazando que las ayudas se hicieran recaer en el ICIO como si fuera el “bálsamo de fierabrás”. Esta vez el bálsamo lo trae el Partido Socialista pero a pesar de ello el Grupo Popular votará a favor.

El Sr. Luengo Raboso replica que tras las explicaciones de la Portavoz Popular se reafirma en los argumentos que él manifestó en aquel Pleno. Recuerda que en aquella ocasión se pretendía que el Ayuntamiento implantara una exacción no prevista en la ley y dejara de desarrollar sus funciones fiscales, mostrando su convencimiento de que la Portavoz Popular hizo un ejercicio de pedagogía explicando a los vecinos que ella dice le consultaron la dificultad de tramitación de esas ayudas, la necesidad de contar con seguro para aspirar al Fondo de Compensación de Seguros...etc. Desconoce si la medida es o no el “Bálsamo de fierabrás” pero lo que el Grupo Popular propuso no se ajustaba a derecho y él tampoco suele fijarse en lo que hacen otros municipios los gobierne quien gobierno. Esta moción estaba ya preparada desde el año pasado, antes de conocer el desenvolvimiento de las ayudas del estado.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Calderón Ortega respete el turno de palabra del Portavoz Socialista.

El Sr. Luengo Raboso prosigue diciendo que la Subdelegación del Gobierno, entre la documentación que requerían, estaba una declaración relativa a si se habían o no recibido otras ayudas. La propuesta de exención total del Grupo Popular era una invitación a no declarar las licencias, a acometer obras ilegales, a futuros procesos de regularización. En su día se denegó la moción porque no era el momento, y así se ha demostrado. El equipo de Gobierno busco el asesoramiento de empresas especializadas, de compañías de seguros, familiarizadas en este tipo de ayudas. Por el contrario, el Grupo Popular trasladó la imagen de que el Ayuntamiento no hacía nada.

El Sr. Presidente ruega nuevamente al Sr. Calderón Ortega respete el turno de palabra del Portavoz Socialista.

La Sra. García García-Baltasar considera normal que los vecinos/as les trasladen sus quejas o peticiones, si no para qué están aquí. Sus intervenciones sobre el particular si están colgadas, ese Pleno sí, los relativos a los dos Presupuestos por la razón que sea no lo están. Pero el Portavoz Socialista no llegó a reconocer que su propuesta era buena, hoy sí lo ha hecho. Ruega al Sr. Luengo Raboso no se altere porque su compañero realice algún tipo de aspaviento.

El Sr. Luengo Raboso reprocha que todo lo relativo al proceso de Filomena lo ha realizado el Grupo Popular con la intención de dejar en evidencia que el equipo de Gobierno no hacía nada, recalando que él ya manifestó que lo propuesto por el Grupo Popular no estuviera bien, sino que no se ajustaba a la ley. ¿Sabemos cómo acabo el proceso en Santa Cruz, acabó a buen término? ¿Sabemos cuántos Ayuntamientos están promoviendo medidas similares a la propuesta para el Pleno de hoy?.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor) acuerdan aprobarla.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



8-. DACIÓN CUENTAS RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITOS 3.22

La Corporación queda enterada.

9-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

La Corporación queda enterada.

10-. DACIÓN CUENTAS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO.

La Corporación queda enterada.

11-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO 28/2022.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la nota de reparo nº 28/22 que formula en fecha 24 de febrero de 2022 con el siguiente literal:

I N F O R M A: *En relación con la factura 473/22, emitida por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importes de 3.960,00 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar mes de enero de 2022.*

1º.- *Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:*

**que no tienen cobertura alguna en documento contractual.*

**que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20, 124/20, 140/20, 7/21, 27/21, 37/21, 59/21, 117/21).*

**responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.*

2º.- *En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2022, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.*

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) *Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".*

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



3º Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Levantar la nota de reparo nº 28/2022, que formula la Intervención municipal en fecha 24 de febrero de 2022 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago”.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que se trata de un clásico en los órdenes del día de las Sesiones plenarias ordinarias, reafirmandose en los planteamientos ya manifestados anteriormente, sobre el déficit estructural en materia de transporte para que los alumnos/as de Noblejas puedan trasladarse a cursar estudios al vecino municipio de Ocaña y en tanto esta situación persista el Ayuntamiento continuará apoyando la prestación del servicio.

La Sra. García García-Baltasar alude al Informe de control interno de 2021 donde se incluyen este tipo de reparos por inadecuación de crédito junto con el resto, 125 de reparos...148 en 2020...362 el anterior...hasta 600 en otros.

El Sr. Presidente ruega a la Portavoz Popular se ciña a lo debatido.

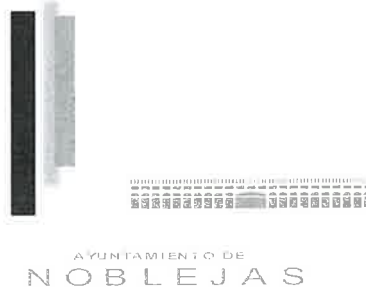
La Sra. García García-Baltasar reprocha al Sr. Presidente que antes no le dio el turno de palabra y cuando el expone mítines o reseñas históricas ellos lo respetan.

El Sr. Presidente considera que nunca se sale del tema debatido, y siempre considera conveniente recordar la historia del municipio, verán pocas mociones del Grupo Socialista que no tengan nada que ver con lo que afecta Noblejas.

La Sra. García García-Baltasar retoma su exposición destacando el reparo nº 16 de 2020 por una salida de fondos sin la firma de secretario ¿no era tema de reparo?. Y menos mal que este año no hemos traído el reparo de las gambas de los jubilados, para que luego les señalaran a ellos por votar en contra del levantamiento del reparo por dicho gasto. Y luego hay reparos por servicios como el de asesoramiento de extranjería que se han terminado licitando.

El Sr. Luengo Raboso replica que se licitó el asesoramiento de extranjería y aún así el Secretario lo sigue reparando por cuestiones distintas que no implican que tenga que venir al Pleno. Parece que la Portavoz Popular descubre ahora la existencia de reparos, cuando lo cierto es que ella recibe puntualmente en su correo electrónico los reparos por parte del Secretario. Y puestos a contar todo hablemos del archivo de diligencias de la Fiscalía a raíz de una denuncia del Partido Popular para meter al Alcalde en la cárcel a cuenta de los reparos. Rechaza ciertos comentarios relativos a presuntas actuaciones siniestras del Ayuntamiento que acaban archivándose en los juzgados. Continuarán prestando el servicio y cómo la gente interprete su voto es algo que atañe al Grupo

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Popular no a ellos, destacando que estas facturas se pagan porque existe crédito presupuestario. No valora una vez más la necesidad de comprar o no 1, 2, 3, autobuses, dado que el asunto tiene muchas más implicaciones, la empresa, los seguros, las autorizaciones de la Junta, etc. Finaliza su intervención explicando la presunta salida de 88.500 euros de los fondos municipales. Se trata de unas costas procesales de un procedimiento judicial que el Ayuntamiento ganó pero que corresponden a la Letrada de la defensa municipal, que ejecutó el mandamiento judicial que habían sido depositadas en una cuenta municipal y no judicial, por lo que se detectó el error y se retrotrajo el dinero, el malentendido se aclaró y así quedó, por lo que no se trató de ninguna maniobra insidiosa o delictiva; puntualiza que el procedimiento era el de UFACON que pedía una responsabilidad patrimonial millonaria al Ayuntamiento, que formaba parte de un paquete de “fake news” dirigido por el Partido Popular contra el Ayuntamiento y que incluso provocó que el por entonces Delegado de la Junta Fernando Jou avisara que arruinaría al Ayuntamiento por consecuencia de este procedimiento.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

12-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso explica que hace meses el Pleno acordó hacer meses derogar los preceptos de la Ordenanza municipal afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, quedando en volver con un texto que cumpliera los dictados de aquella. Se trae ahora un texto adaptado al R.D.Ley del Estado que respondió a aquella Sentencia y que contiene dos métodos de cálculo del Impuesto cuya elección decidirá previamente a la liquidación el contribuyente según le convenga en cada caso. El Ayuntamiento aconseja al contribuyente hacer los cálculos necesarios



antes del pago y así poder ver qué método le resulta menos gravoso, a cuyo efecto facilitará próximamente un dossier a los vecinos/sobre el particular. Este acuerdo debe adoptarse ya pues finaliza el plazo de adaptación al R.D.Ley y haciendo pedagogía se avanzará en el buen camino en esta materia dada la complejidad del impuesto, en aras a que los vecinos/as vean en el Ayuntamiento un colaborador.

La Sra. García García-Baltasar se queja de que el Sr. Presidente no le ha dado el turno de contrarréplica anteriormente pidiendo respeto hacia su persona y, aunque no les interese al equipo de Gobierno, pueda exponer cuestiones que sí interese escuchar a los vecinos/as. El Partido Popular considera que se trata de un impuesto injusto si bien de gran importancia para los Ayuntamientos. Critica el hecho de que se haya mantenido en el texto propuesto el tipo anterior del 26 por 100, pues municipios como Villatobas han reducido el mismo al 20 por 100.

El Sr. Presidente pide disculpas a la Portavoz Popular porque no la ha visto si bien considera que el anterior punto estaba suficientemente debatido y bien pudiera haberle advertido verbalmente.

El Sr. Luengo Raboso considera razonable que se valore la posibilidad de estudiar una rebaja del tipo de gravamen dado que ahora el Ayuntamiento se ha limitado a trasladar a la Ordenanza municipal el contenido del R.D.Ley.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que se abstendrán a la espera de debatir la posibilidad de rebajar el tipo de gravamen de la Ordenanza.

El Sr. Luengo Raboso responde que a él le preocupa Noblejas, pero entenderán que es poco comparable, sin faltar al respeto, las situaciones e idiosincrasia de Villatobas y Noblejas.

El Sr. Presidente aclara que el Partido Popular no está en contra del Impuesto dado que el primer Ayuntamiento que instó al Ministerio de Hacienda a solventar la situación del Impuesto tras la Sentencia del Tribunal Constitucional fue el Ayuntamiento de Madrid, recordando igualmente que hasta hace pocos años gobernaba el Partido Popular a nivel nacional y no derogó el Impuesto.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 abstenciones, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

13-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL INTERNO 2021.

La Corporación queda enterada.

14-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL FINANCIERO 2021.

La Corporación queda enterada.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



15-. DECRETOS DE ALCALDÍA.

La Corporación queda enterada.

16-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

Prevía declaración de urgencia acordada por unanimidad de los asistentes, se entró a conocer del siguiente asunto:

“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitido Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de los gastos que se acometer, y su especial afectación por tratarse de gastos financiados con Patrimonio Municipal del Suelo procedente de aprovechamientos urbanísticos derivados del Convenio del Parque Tecnológico Lineal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2022, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

Altas en aplicaciones de gastos

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créd. Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	60901	Obras de Urbanización (PMS)	0,00 €	+ 290.000,00 €	290.000,00 €
150	60902	Adquisición inmuebles urbanos (PMS)	0,00 €	+ 340.740,25 €	340.740,25 €
150	61901	Arreglos urbanos (PMS)	0,00 €	+ 90.000,00 €	90.000,00 €
1532	61902	Vías públicas: remodelación, bacheado calles-capas de rodadura (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
1532	62301	Pisón vibración Calles (PMS)	0,00	+ 1.179,75 €	1.179,75 €
161	62303	Bombas de Agua (PMS)	0,00 €	+10.000,00 €	10.000,00 €
171	62301	Plataforma Elevadora Poda Árboles (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
171	62401	Vehículo municipal obras y parques (PMS)	0,00 €	+ 11.000,00 €	11.000,00 €
171	62402	Telescópica servicios Generales(PMS)	0,00 €	+ 78.771,00 €	78.771,00 €
171	62501	Mejora infraestructuras parques y jardines (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
342	62202	Mejora Infraestructuras Deportivas (PMS)	0,00 €	+ 63.309,00 €	63.309,00 €
454	63101	Mejora caminos (PMS)	0,00 €	+ 25.000,00 €	25.000,00 €
SUMATORIO				1.000.000,00 €	

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

TOTALES					
---------	--	--	--	--	--

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Nuevos Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Exceso
Económica						
Cap.	Art.	Conc.				
3	39	39710	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos. (Convenio PTL)	0,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €
			TOTAL INGRESOS			1.000.000,00 €

3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

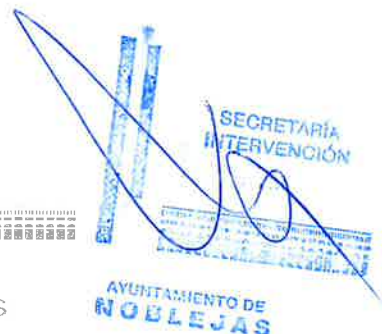
b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Establecer que las aplicaciones presupuestarias 150-60901, 150-60902, 1532-61901, 161-62301, 171-62301, 171-62401, 171-62402, 171-62501, 342-62201 y 454-63101 no estén vinculadas a ninguna bolsa de vinculación, dado el carácter específico y determinado de los ingresos que financian aquellos gastos.

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

El Sr. Luengo Raboso explica que la medida pretende llevar a presupuesto los ingresos urbanísticos dimanantes de los recientes Convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento y que pretende en el global mejorar el tejido urbano de la localidad, ya sea mediante acuerdos de compraventa de inmuebles con familias de la localidad, adquisición de maquinaria de toda índole, mejora de las vías públicas, parques y jardines, etc.

La Sra. García García-Baltasar considera exagerado que de 1.000.000 de euros que acabamos de recibir, más de un 30 por 100 vayan a la compra de inmuebles, lo que implica que también haya que pagar a compromisarios por esas compras; pregunta por el destino de las partidas de gastos de urbanización. Considera que las partidas de arreglos urbanos y vías públicas podrían incrementarse mucho más, en orden a la mejora de las vías públicas, como las que están quedando a raíz de las últimas actuaciones municipales, felicitando por ello al equipo de Gobierno. Se podrían incrementar también las partidas de bombas y parques públicos, las mejoras deportivas y de caminos también, porque muchos caminos restan por hacer bien. Por todo ello votarán en contra.

El Sr. Luengo Raboso lamenta ese voto negativo porque entendía que tanto en el fondo como en la forma contarían con el apoyo del Grupo Popular. Se trae al Pleno lo que se necesita, pues ya vendrán en el futuro otras modificaciones derivadas de la venta de parcelas del Sector "Los Gorriones", del Sector 5, del Sector 15....pero prefiere ser prudente. El Partido Popular de Noblejas tradicionalmente siempre manifestó estar en contra de desarrollos urbanísticos que tuviesen en contra a la propiedad de los terrenos afectados, por ello qué mejor forma que contar con el visto bueno de los propietarios en este tipo de expedientes, que por otro lado pretenden destinarse a la mejora urbana, inmuebles que serán demolidos, y que también podrían por ello ser expropiados. Este Ayuntamiento solo compra lo que se le ofrece, y siempre tras valorar que beneficie a los vecinos. Estos créditos mejorarán los entornos de la Plaza de la Constitución, Calle Ezequiel García de la Rosa, Cuevas Mazacote, etc. El Ayuntamiento tiene personas que les ayudan en las compras, no en las ventas, pero que resultan necesarios en muchas situaciones para una correcta conclusión de los expedientes.

Prosigue su intervención refiriéndose a los caminos, para los cuales se ha realizado un esfuerzo sin precedentes; las mejoras se han realizado bien, pero hay personas que después de un día de lluvia salen con motos, quads, tractores, que no son lo más recomendable para la compactación de los caminos mejorados, sin perjuicio de ampliaciones futuras a otros caminos de la localidad. En cuanto a los parques se trata de mobiliario de parques, no del mantenimiento de los mismos, para lo que el Ayuntamiento no dispone de personal capacitado; precisamente es novedoso que ahora el Ayuntamiento adquiera maquinaria elevadora para poda, que debe ser el inicio de una futura asunción del servicio de mantenimiento de parques y jardines con personal propio; en otros casos la estrategia consiste en la adquisición de propiedades que permitan al Ayuntamiento tener posiciones ventajosas en futuros desarrollos urbanísticos. Y ello sin poder olvidar que las compras del Ayuntamiento también ayudan a esas familias que no tienen recursos para mantener sus inmuebles con el debido ornato y que acaban siendo demolidas tras su adquisición.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido veinticuatro folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

SECRETARÍA
INTERVENTOR
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que al no pertenecer a la Junta de Gobierno Local no pueden opinar y además las actas les llegan quince días después, cuando el expediente prácticamente está concluido. De verdad todas las compras realizadas responden a un fin claro, algunas suscitan dudas como la antigua farmacia. Espera que no todos los ingresos que se han manifestado no acaben en la compra de casas, sugiriendo que en lugar de tanta casa se podrían bajar impuestos.

El Sr. Luengo Raboso replica que la propia estructura de la modificación propuesta responde a muchas de las inquietudes manifestadas por la Portavoz Popular. Matiza que la compra de la Farmacia obedeció a razones de seguridad pública, la pared que daba a la Calle Barreras estaba en muy mal estado y en ese caso la propiedad era el banco, por lo que no tenía visos de actuar ante la situación generada. Luego se demolió y se realizará una actuación que podrá gustar más o menos pero la adquisición obedeció a aquella causa.

El Sr. Presidente destaca que la telescópica para servicios generales permitirá rescatar a personas incluso desde un cuarto piso, recordando que con ocasión de la Borrasca "Filomena" las máquinas del Ayuntamiento dieron la cara. Considera que hay un proyecto urbanístico de pueblo, y todo el centro del pueblo, la calle del asilo, la calle Mayor hay que peatonalizarlo para que haya seguridad. Pero primero habrá que tirar la casa de "los Ramiros".

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 abstenciones, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

El Sr. Presidente interviene para manifestar que no todas las cosas que le vienen bien al pueblo le vienen bien al Grupo Popular.

La Sra. García García-Baltasar reprocha al Sr. Presidente su anterior manifestación máxime una vez ya se ha producido la votación.

17-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. García García-Baltasar se interesa por los olores provenientes de la nueva fábrica implantada en el Polígono Industrial, si les ha llegado alguna queja como a ellos.

El Sr. Luengo Raboso contesta que les han llegado quejas y que el Sr. Presidente ha tenido conversaciones con el Presidente de la mercantil Thermogreen para interesarse por el origen de sus olores, sin perjuicio de que la empresa cuente con los permisos locales y ambientales.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

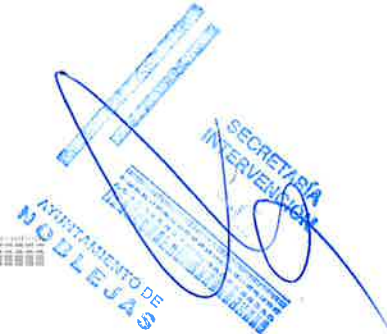
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO)
Vº Bº
EL ALCALDE

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica la parte del ANEXO DE TARIFAS, que está redactado de la forma siguiente

VIVIENDA

(...)

- Cuando la unidad familiar tenga 3 o más hijos, que no perciban ingresos, tendrán una bonificación de 24 m3 al trimestre.

La redacción propuesta sería:

“- Cuando los usuarios y usuarias pertenezcan a unidades familiares que ostenten la condición de familia numerosa, tendrán una bonificación de 24 m3 al trimestre. Esta bonificación será rogada y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se conceda (tributo de devengo trimestral). En la solicitud de la bonificación se deberá acreditar que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, que será la aportación del título de familia numerosa en vigor, otorgado por la comunidad Autónoma.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada.

Los usuarios disfrutarán de la bonificación hasta el trimestre que incluya la fecha de vigencia del título de familia numerosa, fecha a partir de la cual, el Ayuntamiento dará de oficio la baja en la aplicación de la bonificación a partir del trimestre siguiente a aquel.

Con un trimestre de antelación a la fecha del término de la vigencia del título de familia numerosa, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al beneficiario de la bonificación, al objeto de que si por parte de éste se hubiera renovado el citado título de familia numerosa, pueda solicitarse nuevamente la bonificación, aportando el título objeto de renovación.

De igual forma, podrá solicitarse la aplicación de la bonificación a la que se alude en el párrafo anterior, en los supuestos de usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

No obstante lo anterior, en caso de impago reiterado del recibo durante dos trimestres consecutivos al tratarse de un tributo de devengo trimestral, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la bonificación para recibos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia.”

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



(...)

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica el artículo 7 Epígrafe 2º "Pistas Polideportivas", introduciendo el siguiente párrafo:

"Pista Deportiva Exterior.....15,00 €

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los artículos 3,4, 5, 6, 8; se modifica y reenumera el artículo 9; se reenumeran los artículos 10 y siguientes; se introduce una disposición adicional única, quedando todos redactados como siguen:

Artículo 3º

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

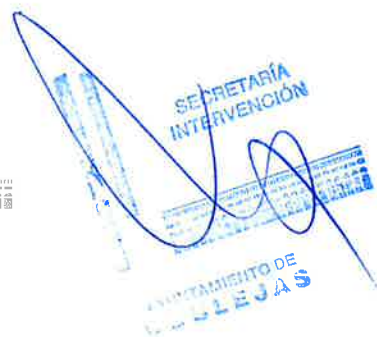
3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 4º

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

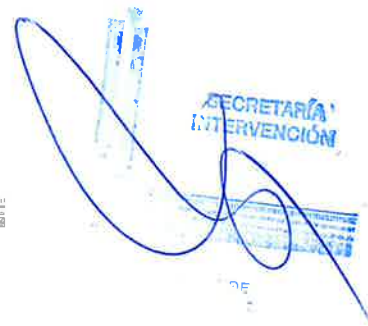
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 5º

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la provincia de Toledo, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
- c) El Municipio de Noblejas y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.
- i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6º

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

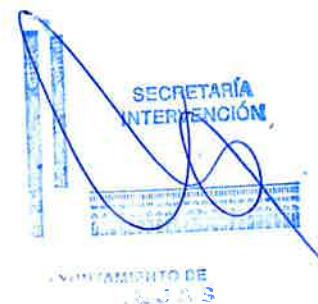
d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el resultante del siguiente cuadro:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,26
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 de la Ley de Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9º

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 26 por ciento para todos y cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 3 del artículo anterior)

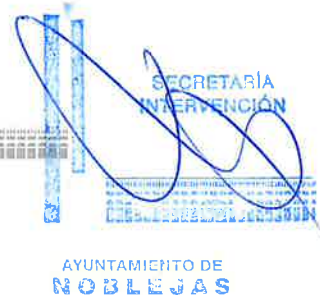
La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 7.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Artículo 10º

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 11º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 12º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos <<Inter vivos>>, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 231
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 14

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15º

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda Inspección y recaudación

Artículo 16º

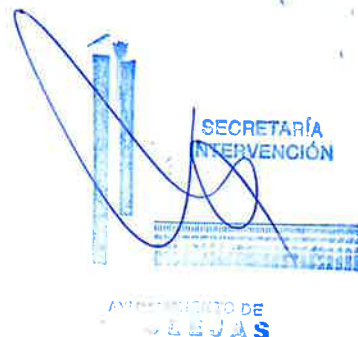
La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera Infracciones y sanciones

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Artículo 17º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional Única

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; se habilita a la aplicación retroactiva de las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el nuevo régimen de exacción del IIVTNU que regula la precitada normativa, para la exacción del Impuesto por los hechos imponible devengados a partir del día 10 de noviembre de 2021, día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 268/2021.